República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-74659006-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 3 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2025-87704225- -APN-SGASAD#TFN; Acosta, Luis Aníbal; Sentencia

---

VISTO:

El expediente EX-2025-87704225- -APN-SGASAD#TFN, caratulado "ACOSTA LUIS ANÍBAL c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación" y

CONSIDERANDO:

I.- Que, en fecha 11/08/25, el Dr. Javier Gustavo Escalante, presentó recurso de apelación contra la resolución RESOL-2025-141-E-ARCA-ADCORR#SDGOAI, dictada en las actuaciones 018-SC-92-2024/5, por la que se condena al Sr. Luis Aníbal Acosta al pago de una multa, por presunta comisión de la infracción prevista en el art. 985 del CA. En fecha 22/09/25, se lo intimó para que aclare si se presenta en carácter de letrado apoderado o patrocinante y acompañe, según corresponda, documentación que acredite la representación de invoque - poder -, o bien escrito que ratifique su gestión, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso en caso de incumplimiento; fue notificado del referido auto el 27/11/25.

II.- Que el art. 1030 del CA dispone que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio las personas que ejercieren una representación legal y aquellas que se encontraren inscriptas en la matrícula de procuradores o de abogados para actuar ante la justicia federal, estableciendo el art. 1033 que el representante que no acreditare la personería en la forma prevista será intimado a hacerlo dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

III.- Que el presentante del recurso no acreditó la representación invocada en la forma requerida por las normas que rigen el procedimiento ante este Tribunal, no obstante la intimación cursada, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos y, en consecuencia, tener por no presentado el recurso interpuesto. Aclárase al respecto que la constancia de apoderamiento no importa un poder de representación propiamente dicho, sino que – en lo que aquí interesa – existe al solo efecto de realizar gestiones en el sistema de tramitación de los expedientes.

IV.- Que en cuanto a las costas, atento lo dispuesto por el art. 73 del CPCCN – de aplicación supletoria en autos (art. 1174 del CA), corresponde que le sean impuestas al presentante, limitándose la mismas al pago de la tasa de

actuación ante este Tribunal, reducido a un tercio.

Que, no obstante sí existió actividad por parte del Fisco nacional, quien acompañó una presentación que titula “SE PRESENTA. CONTESTA TRASLADO. ACOMPAÑA ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.”, lo cierto es que no se corrió traslado alguno, por lo que corresponde su desglose.

Por ello, SE RESUELVE:

1) Tener por no presentado el recurso interpuesto en autos.

2) Costas al presentante, que se limitan al pago de la tasa de actuación reducida a un tercio, la que se determina en la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 76/100 ($ 56.825,76).

3) Ordenar el desglose de la presentación efectuada por el Fisco nacional en fecha 11/11/25.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Garbarino y González Palazzo, por encontrarse vacante la Vocalía de la 18º Nominación.-

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2026.08.03 17:02:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2026.08.03 18:30:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.03 18:31:35 -03:00